

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**15509** *ORDEN EHA/2896/2005, de 5 de septiembre, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de la VI Serie Iberoamericana «Encuentro de dos mundos».*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE n.º 313 de 31 de diciembre de 2003) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 102, realiza una trasposición de la normativa comunitaria (Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación); y, modifica la redacción del artículo 81 de la Ley 42/1994, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 19 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

En el año 1989 se estableció, mediante la correspondiente orden ministerial, el programa marco de monedas conmemorativas (denominadas de colección desde el 1

de enero de 2004) del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, y se inició en el año 1991, con la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas de la I Serie Iberoamericana «Encuentro de dos mundos», acordada mediante la orden ministerial de 17 de mayo de 1991.

Desde entonces hasta el momento actual se han acuñado otras cuatro series de monedas conmemorativas de este evento, publicándose el 5 de diciembre de 2002 la última orden correspondiente a la V Serie Iberoamericana.

Las cinco series anteriores han tenido mucha aceptación e interés numismático, por lo que este año se va a proceder a emitir, acuñar y poner en circulación la VI Serie Iberoamericana, dedicada en esta ocasión a la Arquitectura y Monumentos, por lo que se reproduce en el anverso de las monedas el edificio sevillano «Archivo General de Indias».

En su virtud, dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda para el año 2005, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección de la VI Serie Iberoamericana «Encuentro de dos mundos».

Segundo.—*Características de las piezas.*

Moneda de 10 euro de valor facial (8 reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce una de las fachadas del Archivo General de Indias, principal depósito documental para el estudio de la administración española en el Nuevo Mundo, declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO en 1987. En el exergo de la moneda, en dos líneas y en mayúsculas, figura la leyenda, ARCHIVO DE INDIAS. En la parte superior, en sentido circular y en mayúsculas, la leyenda ENCUENTRO DE DOS MUNDOS. Sobre el edificio, de forma incusa, el año de emisión 2005 y, a la derecha la marca de Ceca.

En el reverso, en la zona central de la moneda, se reproduce el Escudo de España rodeado por un círculo. A su alrededor, la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA, en mayúsculas, y el valor de la pieza 10 EURO, en mayúsculas y entre dos puntos; todo ello está enmarcado con una moldura. Circundando el tema central, aparecen en orden alfabético y en sentido horario, los diez escudos nacionales de los países participantes: Argentina, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas a acuñar será 12.000.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de

cinco piezas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el segundo semestre del año 2005.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, las comercializará mediante el proceso que se indica a continuación.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precios de venta al público.*—El precio de venta al público de cada una de estas monedas será de 36 euros, excluido el IVA.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.

SOLBES MIRA

Sr. Gobernador del Banco de España, Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera y Sr. Presidente-Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15510** *ORDEN INT/2897/2005, de 13 de septiembre, por la que se desarrolla la aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 8/2005, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la Isla de La Gomera.*

El Real Decreto-ley 8/2005, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas en la isla de La Gomera, establece, en su artículo 9, que a las subvencio-

nes a corporaciones locales que han realizado gastos de emergencia en el ámbito de sus competencias, les será de aplicación el procedimiento de concesión de ayudas previsto en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las ayudas en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica. Estas ayudas, gestionadas por el Ministerio del Interior, van destinadas a la subvención de aquellos gastos de emergencia que, llevados a cabo por la corporación local, tienen como objeto el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.

Asimismo, el artículo 2 del citado Real Decreto-ley 8/2005, establece que a los proyectos que ejecuten las entidades locales en el ámbito de aplicación geográfico de dicha norma, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y a la red viaria del Cabildo Insular de La Gomera, se les podrá conceder por el Estado una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, ayuda que se gestionará a través del Ministerio de Administraciones Públicas, con cargo al crédito dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley.

En este sentido, de la aplicación de las normas expuestas en los párrafos anteriores, puede derivarse una concurrencia de las ayudas que se conceden a las corporaciones locales por el Ministerio del Interior, destinados a financiar las actuaciones de la primera fase de la emergencia, con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas, y las que financia el Ministerio de Administraciones Públicas para la reparación o reposición de las infraestructuras municipales, las cuales se ejecutan con el objeto de completar las actuaciones tendentes a la restitución completa de la normalidad.

Por ello, se hace necesario establecer una separación nítida entre estos dos tipos de subvenciones que afectan en muchos casos al mismo ámbito local de competencias, el de los servicios públicos municipales que recoge el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, de manera que las entidades locales afectadas puedan identificar con claridad a qué supuesto de hecho pueden acogerse para obtener la correspondiente ayuda económica.

De esta forma, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 8/2005, en cuanto a la facultad de desarrollo de los distintos departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, de lo establecido en dicha norma legal, dispongo:

Primero. *Ayudas de emergencia.*—Las subvenciones que se concedan por el Ministerio del Interior al amparo del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones de carácter infraestructural contempladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 8/2005, no obstante lo cual podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 26.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar el funcionamiento de aquellos servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.

Segundo. *Concurrencia de ayudas.*—Las subvenciones concedidas en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 307/2005 tendrán carácter complementario y serán compatibles con las subvenciones otorgadas por el Ministerio de Administraciones Públicas al amparo de las disposiciones previstas en los artículos 2 y 11 del Real Decreto-ley 8/2005, sin que en ningún caso la concurrencia de estas subvenciones y de otras indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas